

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

25

ALCORCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón en sesión celebrada el 28 de junio de 2017, aprobó definitivamente mediante Acuerdo 7/91, la Ordenanza Municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, reservas de estacionamiento y régimen sancionador del Ayuntamiento de Alcorcón, tras resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas por los interesados.

Contra el referido Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente en el que, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publique el texto íntegro de la citada Ordenanza, que se transcribe a continuación, y sin que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimasen conveniente, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 7 de noviembre de 2005 se publicó, para su general conocimiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el texto definitivamente aprobado por el Pleno de 27 de abril del mismo año, la Ordenanza Municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Todo ello en aras a llevar a cabo el cumplimiento de nuestra Carta Magna que en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Fundamentan en la actualidad la adopción de esta medida, en nuestro país, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

También a nivel europeo, la Recomendación (98/376/CE), del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

Desde ese momento hasta nuestros días se han llevado a cabo numerosos cambios legislativos que ha afectado directamente al contenido de la ordenanza municipal aprobada en 2005.

De entre ellos destaca el Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, o el Decreto de la Comunidad de Madrid 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el ámbito de la comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcorcón considera conveniente la modificación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 1. Objeto.—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida que deban utilizar el vehículo privado en el municipio de Alcorcón, regulando el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, a las reservas de estacionamiento así como el régimen sancionador.

Art. 2. Naturaleza y Modelo de la Tarjeta de Estacionamiento.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Alcorcón (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento público, pues la propiedad corresponde al Ayuntamiento, que acredita de forma personal e intransferible a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Alcorcón.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas por el Anexo I del Decreto 47/2015 de 7 de mayo por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid; y serán proporcionadas al Ayuntamiento por parte de la Consejería correspondiente de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. Titulares de la tarjeta.—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean mayores de tres años.
- b) Que estén empadronados en el municipio de Alcorcón.
- c) Que presenten movilidad reducida, conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad; o
- d) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas y también las personas jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Art. 4. Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento.—1. Las tarjetas de estacionamiento concedidas por las AAPP competentes tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Art. 5. Condiciones de uso.—1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona que reúna los requisitos especificados en esta ordenanza para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 será única, personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de tráfico.

5. El titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y/o conductor del vehículo, podrá ser sancionado con multa económica y retirada de la tarjeta, cuando realice conductas fraudulentas con arreglo al régimen sancionador establecido en esta ordenanza.

Art. 6. *Iniciativa Municipal.*—1. El Ayuntamiento emprenderá acciones tendentes a facilitar a los titulares de la tarjeta el estacionamiento de los vehículos que los transporten, para evitarles largos desplazamientos. Para ello, establecerá plazas de aparcamiento reservadas con carácter general para cualquier vehículo que transporte personas que cuenten con tarjeta de estacionamiento. Se procurará la existencia de una plaza por cada 50 o fracción, sin contar con aquellas que ya deben destinarse a organismos públicos.

2. Los criterios de accesibilidad a los edificios municipales, administrativos, sociales o comerciales considerarán, siempre que sea posible, la necesidad de que las plazas de estacionamiento de carácter general para personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento no disten, en itinerario peatonal, más de 100 metros hasta la entrada adaptada al edificio.

3. Las plazas reservadas deberán estar convenientemente señalizadas según el artículo 16, aunque en este caso, no se indicará número de tarjeta, puesto que se trata de plazas reservadas con carácter general.

Art. 7. *Vigencia de las tarjetas de estacionamiento.*—1. Las tarjetas de estacionamiento expedidas a personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, según el dictamen médico emitido por el correspondiente órgano y las tarjetas de estacionamiento para vehículos adaptados destinados al transporte colectivo, se concederán por períodos de cinco años.

2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el órgano correspondiente.

Art. 8. *Concesión provisional de la tarjeta de estacionamiento.*—1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en este artículo.

Art. 9. *Renovación y sustitución de las tarjetas de estacionamiento.*—1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento podrá ser solicitada por su titular o representante legal durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3. La tarjeta antigua deberá ser entregada en caso de renovación, sustitución, caducidad o revocación.

4. La destrucción o el deterioro de la tarjeta de estacionamiento deberá comunicarse al Ayuntamiento. En caso de robo, sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta de estacionamiento, se deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento acompañando la correspondiente denuncia original acreditativa del hecho en cuestión.

5. En el caso de personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación solo será precisa la presentación de la solicitud mediante presentación de la solicitud del Anexo I.

- a) Si se modifica algún vehículo, simultáneamente con la modificación de las matrículas asociadas, deberá solicitarse una nueva tarjeta.
- b) Si se contempla la inclusión de un número de vehículos superior al existente, deberá igualmente solicitarse nueva tarjeta.

Art. 10. *Garantía procedimental.*—En la tramitación de la tarjeta de estacionamiento es requisito necesario la emisión, por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional previsto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Art. 11. *Derechos de los titulares de la tarjeta y limitaciones de uso.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo y dentro del período de validez de la misma:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al órgano correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 15, en lugar próximo al domicilio y/o centro de trabajo. La plaza deberá señalizarse con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con movilidad reducida.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo imprescindible necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, hasta un tiempo máximo de una hora.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- g) Parar o estacionar en los lugares reservados para minusválidos ocupando más de una plaza cuando por razones del vehículo utilizado y del grado de movilidad del minusválido así lo requieran.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Art. 12. *Obligaciones de los titulares.*—1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f) Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio fuera del municipio de Alcorcón, en el plazo máximo de un mes desde el empadronamiento en otro municipio.
- g) Comunicar al Ayuntamiento el fallecimiento del titular de la tarjeta, en el plazo máximo de un mes desde que se produjese.
- h) Comunicar en el plazo máximo de un mes al Ayuntamiento la pérdida, deterioro o sustracción de la tarjeta de minusválidos.
- i) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias personales del titular cuando la variación suponga una mejora de la capacidad ambulatoria del mismo, al mes máximo de que esté dictaminada.
- j) Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, solo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedidas, siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.
- k) En el caso de personas jurídicas, comunicar los cambios en los vehículos autorizados con tarjeta de transporte, según los documentos que constan en los artículos 14.2.1.3 y 14.2.1.4.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, podrá dar lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Art. 13. Competencia.—1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 14 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Art. 14. Procedimiento.—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- 1.º El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo I de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquier otra forma admitida en derecho.
 - 2.º El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.
 - 3.º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes si los hubiere en el Registro Único de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.
 - 4.º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
 - 5.º La concesión o de negación de la tarjeta de estacionamiento será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución. La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.
 - 6.º El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.
2. En el caso de personas jurídicas:
- 2.1. El interesado deberá presentar, por duplicado en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud mediante el impreso normativo que figura el Anexo I de la presente Ordenanza, acompañada de:
 - 2.1.1. Fotocopia del último recibo, en su defecto, del certificado de alta en el IAE.
 - 2.1.2. Fotocopia del CIF/NIF.

- 2.1.3. Relación de las matrículas de los vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida y fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de los vehículos.
- 2.1.4. Certificado del vehículo acreditativo del cumplimiento de las especificaciones técnicas de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- 2.2. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.2.
- 2.3. El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
- 2.4. Si la persona jurídica correspondiera a una asociación sin ánimo de lucro, en lugar de la documentación que aparece en el apartado 2.1.1, deberá presentar los Estatutos y el certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

Art. 15. *Registro de tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro Único de Tarjetas de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 16. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Ayuntamiento de Alcorcón está obligado a reservar plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

2. Para que el Ayuntamiento de Alcorcón lleve a cabo una reserva de estacionamiento en las proximidades de domicilio del discapacitado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que esté empadronado en el municipio de Alcorcón.
- b) que sea poseedor de tarjeta de estacionamiento.
- c) que el titular de la tarjeta sea conductor.
- d) que el vehículo esté adaptado y así conste en la Tarjeta de Características Técnicas.
- e) que no se disponga de plaza de estacionamiento ni en propiedad ni en alquiler ni por parte del titular ni por parte de las personas empadronadas en el domicilio del mismo.

Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna. No obstante, correrá el titular de la misma con los gastos de instalación, y con el mantenimiento de la plaza en los términos establecidos por el Ayuntamiento.

En las calles donde existan bloques de viviendas sin garaje en los que resida un número considerable de usuarios de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, el Ayuntamiento podrá estudiar la colocación de una parada para uso de bajada y subida de personas con tarjeta, que no tengan derecho a reserva de estacionamiento en las proximidades de su domicilio.

3. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

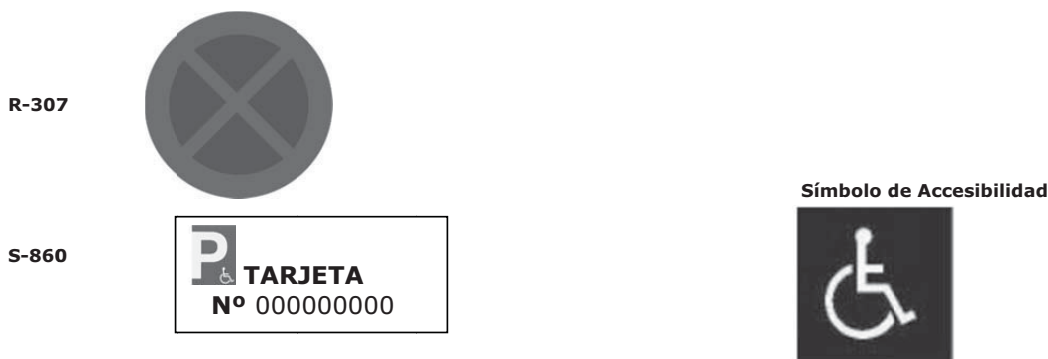
4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y serán resueltas en el plazo de seis meses.

Art. 17. *Señalización de la reserva de estacionamiento.*—Las reservas de estacionamiento estarán delimitadas mediante dos señales verticales, una R-307, de prohibido parar y estacionar, junto con un panel complementario S-860 donde se señalará como texto explicativo: el símbolo de aparcamiento para personas con movilidad reducida así como el nú-

mero de tarjeta, que será el que corresponda al destinatario de la reserva de estacionamiento en cada caso.

Como refuerzo a la señalización vertical y con carácter meramente informativo, se pintará sobre la calzada en el área de la plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.



Art. 18. *Utilización de la Reserva de Estacionamiento.*—La utilización de las reservas de estacionamiento se llevará a cabo por sus titulares conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

La comprobación por parte de la Policía Municipal de la no utilización por parte de su titular de una reserva de estacionamiento durante un período continuado de seis meses, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión de la concesión de dicha reserva.

Art. 19. *Régimen sancionador.*—1. Las infracciones de las normas reguladoras de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, o leyes que la sustituyan.

Art 20. *Infracciones.*—1. Serán constitutivas de infracción con su consiguiente calificación jurídica, las siguientes conductas:

- Leves:
 - No situar adecuadamente la tarjeta para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.
 - No comunicar al ayuntamiento el cambio de domicilio o deterioro de la tarjeta.
- Graves:
 - La utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
 - La cesión de la tarjeta o la reserva de aparcamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.
 - Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular cuando la variación suponga una mejora de la capacidad ambulatoria.
 - Dejar de comunicar al Ayuntamiento la pérdida, robo o sustracción.
 - Utilizar una tarjeta manipulada, anulada o caducada.
 - La utilización de fotocopias de las tarjetas.
 - La reiteración en un año de tres o más faltas leves.
- Muy graves:
 - La reiteración por tercera vez en un año de faltas graves.
 - La utilización de tarjetas cuyo titular haya fallecido.
 - La utilización de tarjetas falsificadas.

Art 21. *Sanciones.*—1. Las infracciones determinadas en la presente ordenanza serán sancionables en los siguientes términos:

- Faltas leves:
 - Las infracciones consideradas leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

- Faltas graves:
 - Las infracciones consideradas como falta grave serán sancionadas con multas hasta 600 euros y la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un período de un año.
- Faltas muy graves:
 - Las infracciones consideradas como falta muy grave serán sancionadas con multas de hasta 1.000 euros y la cancelación de la tarjeta de forma indefinida.

Art 22. *Plazo máximo para resolver y notificar.*—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído la oportuna resolución sancionadora, se producirá la caducidad del procedimiento.

Art 23. *Prescripción.*—Las infracciones contenidas en la presente ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas y reservas de estacionamiento concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, seguirán siendo válidas, pero su renovación o prórroga quedará sujeta a las normas y requisitos establecidos en esta ordenanza.

En las reservas de estacionamiento que no cumplan los requisitos de la presente Ordenanza para su otorgamiento, se procederá a la retirada de los paneles complementarios S-860, quedando dichas plazas libres para el uso de cualquier persona con movilidad reducida cuya tarjeta se encuentre en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga cualquier otra ordenanza o reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Alcorcón en la medida en que exista identidad en lo tipificado y no haya sido expresamente declarado vigente por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcorcón, a 13 de julio de 2017.—La concejal delegada de Seguridad y Emergencias, PD de 17 de octubre de 2016, la TAG, Paloma Ávila Moza.

(03/25.415/17)

